



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Resumen: El propósito de esta iniciativa es introducir **el lenguaje incluyente** en nuestra legislación, para lo cual se proponen reformas y cambios en algunas expresiones usadas hasta ahora, de manera que esta Legislatura contribuya a la eliminación de cualquier clase de violencia y discriminación en contra de las mujeres de Morelos, pues la comunicación humana es una herramienta poderosa que produce cambios sociales, en este caso, hacia la eliminación de la “cultura patriarcal” que nos asfixia y retrasa, como ocurre en la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

Iniciativa No. TVRR/XXX/2021 LV legislatura

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, **Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz**, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y, presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES IV, V, VI, VII Y IX, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 FRACCIÓN I INCISOS A) Y B) FRACCIÓN II A INCISOS A) Y B), B INCISOS A) Y B), FRACCIÓN III INCISOS A), B) Y C), FRACCIÓN IV INCISOS A) Y B) ÚLTIMO PÁRRAFO, 12, 13, 14 PRIMER Y CUARTO PÁRRAFO, 15, 16, 17 SEGUNDO PÁRRAFO, 22 PRIMER PÁRRAFO, 24, 25 PRIMER PÁRRAFO, 27 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 28 TERCERO, CUARTO Y SÉPTIMO PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36 PRIMER PÁRRAFO; 38 Y 39 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE, PARA QUE ESTA LEGISLATURA CONTRIBUYA A LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES DE MORELOS, COMO LA QUE PRODUCE LA CULTURA PATRIARCAL EN EL USO DEL IDIOMA, misma que sustento en la siguiente:**

1



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL LENGUAJE INCLUYENTE, HERRAMIENTA PARA TRANSFORMAR LA CULTURA PATRIARCAL.

De acuerdo con la publicación del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), contenida en el “Glosario para la Igualdad”¹, el término PATRIARCADO es “derivado de la palabra PATRIARCA, fue utilizado desde los años 70 por los estudios feministas y de género para hacer referencia a una estructura de organización y dominación sexo-género, en el que prevalece la autoridad y el poder de los hombres y lo masculino; mientras las mujeres son despojadas del ejercicio de libertades, derechos, poder económico, social o político. Gerda Lerner (1986) definió al patriarcado como **la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/niñas de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general**. Suele ser inherente a sistemas de liderazgo en ciertas iglesias como las ortodoxas griega y rusa. Diversos estudios de las ciencias sociales confirman que en México aún prevalece una cultura patriarcal en las relaciones entre mujeres y hombres, en las familias y en espacios de interacción social y política. Por ello, el uso de términos en ciertos contextos puede adquirir un carácter de denuncia con miras a trascender hacia sistemas de organización social y política inspiradas en la justicia, la igualdad y libres de violencia”. De aquí la razón de mi aportación como presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de la LV Legislatura del Congreso de Morelos, pues utilizar el lenguaje incluyente y no sexista en nuestra comunicación cotidiana, es una actividad cultural trascendente, para abolir las diversas formas de violencia en contra de las mujeres.

2

APORTACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA.

El uso del lenguaje incluyente y no sexista forma parte de las políticas públicas de los gobiernos progresistas en el mundo, su trascendencia ha llegado a tal punto que, en los gobiernos de muchos países de habla castellana, se ha convertirlo en una práctica recurrente. En México el *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (PROIGUALDAD)*, el lenguaje incluyente es eje de diversas líneas de acción que, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) ha puesto en marcha en coordinación con la Secretaría de Gobernación

¹ <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/patriarcado>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



(SEGOB), dependencia del Gobierno Federal que tiene entre sus facultades velar por que los medios masivos de comunicación observen estrictamente la normatividad aplicable para evitar la desigualdad entre mujeres y hombres, además de erradicar roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación o violencia hacia las mujeres y las niñas.²

Por su parte, el Gobierno de la República que encabeza el compañero presidente Andrés Manuel López Obrador, estableció la siguiente premisa en su Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, que a la letra dice:

“El gobierno federal priorizará las libertades por sobre las prohibiciones, impulsará los comportamientos éticos más que las sanciones y respetará escrupulosamente la libertad de elección de todos los ciudadanos en todos los aspectos las posturas políticas e ideológicas, las creencias religiosas, las preferencias sexuales. Se construirán escuelas, universidades, recintos culturales y centros deportivos, pero no reclusorios y si, (hay que decidir) entre la coerción y la concientización se optará por la segunda. En el presente sexenio el quehacer gubernamental impulsará la igualdad como principio rector: la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, entre indígenas y mestizos, entre jóvenes y adultos, y se comprometerá en la erradicación de las prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros”. Lo que, a mi juicio, hace evidente su compromiso por la igualdad, e implícito su determinación para acabar con la discriminación que produce el patriarcado, en este caso, en el uso del idioma.

3

En el caso del Gobierno del Estado de Morelos, en su Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, también hace explícito su compromiso por la igualdad de género y las consecuencias que ello implica, así se puede leer en el EJE RECTOR 3 JUSTICIA SOCIAL PARA LOS MORELELENSES lo siguiente y que a la letra dice: *“Igualdad de Género/ Diagnóstico/ La discriminación hacia las mujeres y niñas para acceder al empleo, la educación el trabajo, el derecho a la sexualidad y su inclusión en los ámbitos públicos, privados y familiares (lo) ha causado la cultura del machismo, y un alto índice de violencia familiar y social hacia las mujeres, por ello la Secretaría de Desarrollo Social (sic) se ha preocupado porque haya equidad e igualdad de género, generando a través*

² <file:///F:/LENGUAJE%20INCLUYENTE%20ARMONIZACION%20C3%92N/Manual%20de%20lenguaje%20includente.pdf>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



de ello estrategias, enfocando principalmente a las mujeres, niñas y niños, ya que son un sector vulnerable”.³

De acuerdo con el “Glosario para la Igualdad” antes citado, el LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA, “se refiere a toda expresión verbal o escrita que hace explícito el femenino y el masculino, pero que además se refiere con respeto a todas las personas. Es importante saber de qué manera nos expresamos y comunicamos, también puede constituir formas de discriminación, reforzando y transmitiendo estereotipos de género, denostando las reivindicaciones sociales y ejerciendo violencia simbólica contra las mujeres y personas de la diversidad sexual. La reeducación en el lenguaje significa un medio para transitar a una cultura en favor de la igualdad y el reconocimiento de los derechos de las mujeres”⁴.

En el camino de encontrar esta definición acerca del lenguaje incluyente en nuestras relaciones personales, debo citar a la **Maestra María Julia Pérez Cervera**, y su “Manual para el uso de un **lenguaje incluyente** y con **perspectiva de género**”, que en la parte conducente acuña las siguientes definiciones:

4

“4.32 **Lenguaje accesible:** Es aquel que está dirigido a mejorar la información y comunicación del centro de trabajo hacia el personal que lo conforma, haciéndola clara, abierta, fluida, concisa y de fácil entendimiento con la finalidad de eliminar cualquier barrera en la comunicación.

4.33 **Lenguaje Incluyente:** Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas, sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.

4.34 **Lenguaje no sexista:** Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad.

³ http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/plan_estatal_de_desarrollo_2019-2024_0.pdf, página 161, periódico “Tierra y Libertad” 5697 segunda sección del 16 de abril 2019.

⁴ <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/lenguaje-incluyente-y-no-sexista#:~:text=El%20lenguaje%20incluyente%20y%20no,respeto%20a%20todas%20las%20personas.>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Hoy, no estamos solo hablando y promoviendo la idea de que necesitamos hablar desde el respeto, sin agresiones, sin sexismo. Hoy estamos hablando de cumplir con un mandato legislativo si es que realmente queremos construir una sociedad más justa, equitativa y sin violencia. Por eso y para eso es por lo que realizamos esta publicación que esperamos dé claridad sobre el uso del lenguaje no sexista e incluyente y ayude construir una sociedad donde las relaciones humanas se basen en el respeto y el buen trato”.

Y desde luego, no podría dejar de citar en esta búsqueda por una sociedad igualitaria a través del lenguaje incluyente, a la **Maestra Claudia Guichard Bello**, autora del libro **“Manual de comunicación no sexista. Hacia un Lenguaje Incluyente”**⁵, cuya obra ha sido editada en varias ocasiones por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y que de forma introductoria señala, y desde luego, lo hago propio:

“El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales. En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos. Esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad. El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos y costumbres, valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. El sexismo se observa en el uso diferenciado en los tratamientos, en los usos de cortesía, en la enorme cantidad de formas peyorativas que existen para nombrar a las mujeres, en las designaciones asimétricas, los vacíos léxicos, las figuras retóricas, el orden de aparición de las palabras y en la referencia a las mujeres como categoría aparte, subordinada o dependiente en las ciencias, la historia y las artes, en las leyes y las religiones; en lo privado y lo público.

Sin embargo, no debemos perder de vista que el lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo. Es dinámico, cambiante, y

5

⁵ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



ciertamente es capaz de avivar fuegos de exclusión e intransigencia reforzando injusticias, discriminación y estereotipos, pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza. Por ello, reconociendo que las sociedades se integran por hombres y mujeres, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino. Una sociedad democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen. En este campo, hay una multitud de alternativas por explorar para crear usos no sexistas del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad”.

“La lengua castellana, al igual que todas las lenguas, procede de una larga tradición patriarcal. Como en el resto del mundo, en los países hablantes de la lengua española las mujeres no tenían derecho a la propiedad ni al voto ni tenían capacidad de decisión sobre sí mismas: eran propiedad de un hombre. Entonces, si quienes existían o valían para una sociedad patriarcal eran sólo los hombres, ¿quiénes podían ser nombrados o quiénes tenían derecho a ser nombrados? Parece que la posibilidad de que las mujeres lo fueran es muy restringida. ¿Cómo el lenguaje pudo haberse mantenido imparcial si los que existían en el mundo público sólo eran los hombres? ¿Cómo el lenguaje iba a referir a mujeres y hombres en igualdad cuando ellas estaban limitadas al mundo privado, como propiedad de un hombre? Baste recordar, además, que es hasta mediados del siglo XX que las mujeres consiguen el derecho al voto y empiezan a insertarse de forma masiva en el ámbito laboral. Así, en una cultura en que el lenguaje no registra la existencia de un sujeto femenino podríamos concluir que o no existen las mujeres o éstas no son vistas como sujetos en dicha cultura. Al mismo tiempo el uso de un lenguaje que prescinde del sujeto femenino consolida y proyecta hacia el futuro una sociedad en donde la mujer no vale lo mismo que el varón. En las sociedades patriarcales el lenguaje refleja estos dos efectos. Por una parte, da cuenta de la situación de la mujer en la cultura patriarcal, y por otra la mantiene y reproduce. El poder de nombrar —es decir de crear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o

6



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



relacionándolas unas con otras— es el poder de conformar una cultura determinada, de establecer lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad, pero más aún es el poder de crear una determinada realidad. (Facio, 1999:47) Por tanto, si los hombres tenían toda la autoridad sobre ellas, este cambio no podía permanecer ajeno en el lenguaje, que es también un producto social. Por consiguiente, el castellano ha sido fiel reflejo de una sociedad en la que sólo figuraban los hombres, manteniendo un carácter conservador. En la actualidad, el lenguaje continúa reconociendo sólo a los hombres a través de diversos recursos lingüísticos, que invisibilizan, excluyen, desvalorizan o subordinan a las mujeres”.

EL DEBATE SOBRE EL LENGUAJE INCLUYENTE, RESPECTO AL USO AUTORIZADO POR LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.

No faltará quien o quienes, pretendan obstruir los avances que las mujeres hemos logrado, basados en un falso argumento de “pureza en el lenguaje” y colocando argumentos esgrimidos por una institución respetable por todos nosotros, que es la Real Academia de la Lengua Española (RAE), pero que pretende perpetuar en el lenguaje castellano, estereotipos vinculados a lo masculino, invisibilizando lo femenino.

Al respecto, debo precisar que nuestro idioma es una lengua viva, que se transforma al mismo ritmo que la sociedad avanza, por lo tanto, y sin faltar a las construcciones gramaticales, la misma Academia, cada vez más, reconoce nuevos vocablos y formas de uso de nuestra riquísima lengua; esto es así, pues junto con **Claudia Guichard**, nos hacemos las mismas preguntas: “¿quién estableció esta ley?, ¿esta ley ha pervivido por siglos de manera idéntica?, ¿es acaso una ley divina o suprema imperfectible?, ¿es imposible considerar que la gramática sea perfectible o susceptible de cambios?, ¿qué, acaso niegan el hecho de que es un producto social?, ¿no es una lengua viva?, ¿afirman con ello que la lengua es inmodificable? La historia nos da otras respuestas”. Y desde luego, nosotras, las mujeres tenemos otros datos.

Un ejemplo de este atraso de la RAE en el reconocimiento de lo femenino que además nos invisibiliza, son estas citas que la Maestra Guichard, refiere en su libro:





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



“En **Esbozo de una nueva gramática de la lengua española (1985)**, se dice que en toda unidad de sentido se establecen relaciones internas entre los elementos que la componen. Una de estas relaciones internas es la concordancia, la cual es definida en castellano o español –para el tema que nos interesa–, como “la igualdad de género y número entre adjetivo o artículo y sustantivo, y la igualdad de número y persona entre el verbo y el sujeto” (rae, 1985). Al respecto, la RAE señala dos reglas generales de concordancia gramatical; éstas son: 1ª regla general. [...] cuando el adjetivo se refiere a un solo sustantivo, concierta con él en género y número (RAE, 1985, p. 386). 2 Ejemplos: • El investigador comprometido. • Los investigadores comprometidos recibirán... 2ª regla general. [...] Cuando el adjetivo se refiere a varios sustantivos, va en plural. Si los sustantivos son de diferente género, predomina el masculino (RAE, 1985, págs. 386-387) Ejemplos: • Carlos y Carmen comerán juntos. • Carlos, Carmen y yo iremos al cine juntos. • Isabel, María y Juan son talentosos. Es esta segunda regla en la que se establece como genérico el masculino para referir a los dos sexos.

Sin embargo, es un hecho que, con esta forma de pensar de los integrantes de la RAE, las mujeres quedan invisibilizadas. Por ello, para estos casos, es que proponemos el lenguaje incluyente, que permite usar los recursos de la lengua más adecuados para nombrar a los dos sexos.

8

HACIA UNA NUEVA CULTURA DE IGUALDAD A TRAVÉS DEL LENGUAJE.

Para mí, como iniciadora de esta propuesta, veo en esta nueva LV Legislatura, por cierto, cien por ciento paritaria, a un grupo de mujeres y hombres progresistas, comprometidos con las causas de la igualdad de género, en el marco de los primeros veinte años del siglo veintiuno, al que hemos bautizado como el “siglo de las comunicaciones”, por lo que no observo ningún obstáculo para considerar viables los cambios y ajustes de lenguaje en las leyes que se contienen en nuestro marco jurídico de Morelos, y en su momento aprobarán el paquete de iniciativas relativas al lenguaje incluyente que vengo a proponer, porque el **lenguaje es una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad** y cultura determinadas. Por ello, **el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica**, una herramienta más a través de la cual se **ha naturalizado la discriminación y la desigualdad** que históricamente ha existido **entre mujeres y hombres**, las cuales tienen su **origen en los roles y estereotipos de género** que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Dado que por mucho tiempo la sociedad justificó las relaciones desiguales entre mujeres y hombres —confinando a las mujeres a las actividades del hogar, la atención de las hijas e hijos y al rol reproductivo y de cuidados— no es de extrañar que el lenguaje que por años hemos utilizado esté caracterizado por expresiones sexistas y excluyentes que han invisibilizado la presencia de la mujer y, especialmente, su participación en muchos de los ámbitos públicos en los que hoy son también grandes protagonistas.

De esta problemática – y del impacto que inevitablemente tiene el uso de lenguaje en nuestro desarrollo como sociedad— es que surgió el lenguaje incluyente, el cual establece nuevas reglas que se adaptan a una sociedad igualitaria y que fomentan una cultura del respeto y la no violencia hacia las mujeres.

En esencia, **muchas formas de lenguaje y expresiones sexistas que abundan en nuestro vocabulario** — las cuales han pasado de generación en generación perpetuando patrones de comportamiento— construyen estereotipos de género, asociando a las personas con roles y expectativas sociales entorno a lo que deben ser/hacer las mujeres y los hombres.

De esta forma, el lenguaje sexista o excluyente ha reforzado la idea errónea de que las mujeres tienen un papel de inferioridad o subordinación con respecto al hombre. Son estas, pues, **formas sutiles, en algunos casos y en otras de plano abusos inaceptables, de desvalorización de la mujer en el lenguaje**, que se suman en el inconsciente colectivo y contribuyen a reforzar la desigualdad y, en el peor de los casos, a justificar la violencia ejercida hacia las mujeres.⁶

Así que, siguiendo la máxima popular de que “el buen juez por su casa empieza”, le corresponde a este Congreso aportar a la cultura de inclusión, igualdad y respeto a las mujeres de Morelos, modificando el sentido semántico de todas aquellas expresiones androcéntricas que aún se conservan en nuestras leyes vigentes.

⁶ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-lenguaje-incluyente-y-por-que-es-importante-que-lo-uses?idiom=es>





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



EL PROPÓSITO DE ESTA INICIATIVA.

Así pues, que el propósito de esta iniciativa es introducir el lenguaje incluyente en nuestra legislación vigente, para lo cual se proponen reformas y cambios al lenguaje usado hasta ahora, de manera que esta Legislatura contribuya a la eliminación de cualquier clase de violencia y discriminación en contra de las mujeres de Morelos, considerando que la comunicación es una herramienta poderosa en las relaciones personales que producen cambios culturales y nuevos patrones de convivencia, lo que sin duda nos llevará a la eliminación de la “cultura patriarcal” que nos asfixia y retrasa. En este caso en la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios

FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan mi derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses. Por consecuencia, paso a fundar las reformas y expresiones que mi iniciativa propone.

10

EL ANDAMIAJE JURÍDICO VIGENTE CIMIENTO DEL LENGUAJE INCLUYENTE

En el ámbito internacional la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el año 2015, los Estados Miembros adoptaron por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para el año 2030.

Uno de los 17 ODS, marcado con el número 5 se denomina IGUALDAD DE GÉNERO, tiene por objetivo “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas mujeres y niñas” para acelerar el desarrollo sostenible.

Así lo señala la siguiente publicación:



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



“Empoderar a las mujeres y promover la igualdad de género es fundamental para acelerar el desarrollo sostenible. Poner fin a todas las formas de discriminación contra mujeres y niñas no es solo un derecho humano básico, sino que además tiene un efecto multiplicador en todas las demás áreas del desarrollo.

Desde 2000, la igualdad de género es un aspecto primordial de la labor del PNUD, sus socios de la ONU y el resto de la comunidad global, y se han registrado algunos avances extraordinarios. Más niñas asisten hoy a la escuela que hace 15 años y en la mayoría de las regiones se logró la paridad de género en educación primaria. Además, las mujeres constituyen hoy el 41% de la fuerza laboral remunerada no agrícola, en comparación con el 35% en 1990.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible se apoyarán en estos logros para garantizar el fin de la discriminación a mujeres y niñas en todo el mundo. Sin embargo, en algunas regiones aún existen grandes desigualdades en el acceso a empleo remunerado entre hombres y mujeres y enormes brechas en el mercado laboral. Los obstáculos más difíciles de superar y que aún persisten son la violencia y la explotación sexual, la división desigual del trabajo no remunerado - tanto doméstico como en el cuidado de otras personas- y la discriminación en la toma de decisiones en el ámbito público.

Garantizar el acceso universal a salud reproductiva y sexual y otorgar a la mujer derechos igualitarios en el acceso a recursos económicos, como tierras y propiedades, son metas fundamentales para conseguir este objetivo. Hoy más mujeres que nunca ocupan cargos públicos, pero alentar a más mujeres para que se conviertan en líderes en todas las regiones ayudará a fortalecer las políticas y las leyes orientadas a lograr una mayor igualdad entre los géneros”.

Por su parte, la legislación internacional que es de observancia obligatoria en nuestro país, prohíbe cualquier forma de discriminación en razón de género, y una de esas formas es precisamente el uso del lenguaje incluyente y no sexista, porque *per se* es una forma de discriminación. Cito como fundamento lo siguiente:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo primero refiere que **“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”**

En el mismo sentido, la Convención Americana de los Derechos Humanos, en torno a la igualdad dispone en su artículo 24, que **“todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”**





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Y por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en el numeral 2.2 que: **“Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”**

Tratados todos ratificados a nombre de México por el Senado de la República.

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su texto los principios de igualdad y no discriminación, eliminando en todo el territorio nacional, cualquier forma de redunde en menoscabo de los derechos humanos que la misma reconoce, en particular la que se da en razón de género:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

12



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Por su parte nuestra Constitución, se compromete también con la lucha por la eliminación de cualquier forma de discriminación, desde su primer artículo:

Artículo *1 Bis. - De los Derechos Humanos en el Estado de Morelos:

En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123, de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada.

En el Estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

En términos parecidos, se ha pronunciado instituciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CDNH), se elaboró la siguiente guía:

GUIA PARA EL USO DE UN LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA EN LA CDNH:
<https://www.cdhezac.org.mx/TRANSPARENCIA/vinculos/GuiaLenguajeIncluyente.pdf>

De lo anterior resalto de la parte introductoria lo siguiente:

“Por ello, diversos organismos internacionales, particularmente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), ONU-Mujeres, el Fondo de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), hacen énfasis entre los Estados sobre la importancia de legislar con perspectiva de género; lo que necesariamente obliga a usar lenguaje incluyente y no sexista. Por último, es común encontrar que en oposición del uso del lenguaje no sexista e incluyente se cite a la Real Academia de la Lengua Española, la cual ha cuestionado la inclusión de la perspectiva de género en el lenguaje. Sobre el particular, analistas de género han señalado que existe una postura conservadora en la Real Academia, institución que no escapa a la visión patriarcal desde la cual se ha construido el español. Frente a esa postura se reitera una de las premisas de los estudios de

13



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



género: quien ha tenido el privilegio de siempre ser nombrado, mira como absurdo hacer visible a quien ha sido excluido históricamente. Lo que se ha sugerido es no caer en simplismos y enfatizar que la lengua no es sexista sino su uso y que con voluntad política y un mayor esfuerzo en la redacción o en los mensajes verbales se puede hacer visible a las mujeres. También debe reiterarse que el lenguaje como parte de la cultura puede modificarse y adecuarse a los nuevos tiempos”.

La Organización de Naciones Unidas ONU, ha emitido las siguientes ORIENTACIONES SOBRE LENGUAJE INCLUSIVO EN CUANTO AL GÉNERO:

<https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>

El Instituto Nacional Electoral, en el mismo sentido ha emitido la GUIA Y RECOMENDACIONES SOBRE LENGUAJE INCLUYENTE EN LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL:

<https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>

Así establece su compromiso:

“El uso del lenguaje propicia todos los procesos de pensamiento, y en este sentido crea una realidad propia. En el uso del lenguaje reproducimos sesgos y estereotipos que sistemáticamente han excluido, minimizado o desvalorizado a diversos grupos, por lo cual es crucial el uso del lenguaje incluyente.

Para las organizaciones públicas el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en obligación. En nuestro país es fundamental propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y también los que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana. El Instituto Nacional Electoral tiene una relación estrecha con la ciudadanía en términos de promoción de la cultura democrática. Por ello, el INE está a favor el uso del lenguaje incluyente para evitar la discriminación y su reproducción”

Así que, para concluir, puedo afirmar que la lista de las instituciones que estamos comprometidas en el uso de del lenguaje incluyente en todas nuestras comunicaciones y en el ámbito de nuestras responsabilidades, es larga y por fortuna, cada día se extiende más, en este compromiso por la igualdad.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



CUADRO COMPARTIVO

ES ASÍ, QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES IV, V, VI, VII Y IX, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 FRACCIÓN I INCISOS A) Y B) FRACCIÓN II A INCISOS A) Y B), B INCISOS A) Y B), FRACCIÓN III INCISOS A), B) Y C), FRACCIÓN IV INCISOS A) Y B) ÚLTIMO PÁRRAFO, 12, 13, 14 PRIMER Y CUARTO PÁRRAFO, 15, 16, 17 SEGUNDO PÁRRAFO, 22 PRIMER PÁRRAFO, 24, 25 PRIMER PÁRRAFO, 27 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 28 TERCERO, CUARTO Y SÉPTIMO PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36 PRIMER PÁRRAFO; 38 Y 39 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE, PARA QUE ESTA LEGISLATURA CONTRIBUYA A LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES DE MORELOS, COMO LA QUE PRODUCE LA CULTURA PATRIARCAL EN EL USO DEL IDIOMA,

Para hacer más explícito el propósito de esta iniciativa, se presenta a continuación un cuadro comparativo:

<p>LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS. (TEXTO VIGENTE)</p>	<p>LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS. (REFORMA PROPUESTA)</p>
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción mediante la cual los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y las Entidades del Estado de Morelos tienen que apegarse al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, cualquiera que sea la</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción mediante la cual las y los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y las Entidades del Estado de Morelos tienen que apegarse al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, cualquiera que sea la</p>





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



causa que la motive, cuando administren fondos, bienes y valores públicos, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados y en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

IV. Servidores Públicos. - Los representantes de elección popular, los integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los trabajadores y empleados, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las Dependencias y Entidades comprendidas en las fracciones anteriores del presente artículo;

V. Entrega-Recepción.- Es un proceso administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual un servidor público que concluye su función por cualquier causa, hace entrega del despacho de los asuntos a su cargo, al servidor público que lo sustituye en sus funciones o a quien se designe para tal efecto o en su caso al órgano de control interno que le corresponda, el cual deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción que describe el estado que guarda la dependencia, entidad,

causa que la motive, cuando administren fondos, bienes y valores públicos, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados y en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

IV. Servidores Públicos. - **Las y** los representantes de elección popular, **las y** los integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **las y** los trabajadores y empleados, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las Dependencias y Entidades comprendidas en las fracciones anteriores del presente artículo;

V. Entrega-Recepción.- Es un proceso administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual **una o** un servidor público que concluye su función por cualquier causa, hace entrega del despacho de los asuntos a su cargo, **al** servidor o **servidora** público que **la o** lo sustituye en sus funciones o a quien se designe para tal efecto o en su caso al órgano de control interno que le corresponda, el cual deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción que describe el estado





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



municipio u oficina cuya entrega se realiza, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes;

VI. Servidor Público Saliente. - Aquel que por cualquier causa deja su empleo cargo o comisión;

VII. Servidor Público Entrante. - Aquel que sustituye en sus funciones al Servidor Público Saliente, o aquel que sea designado como encargado de despacho;

...

IX. Órgano Interno de Control. - La Unidad Administrativa encargada de verificar las actuaciones de los servidores públicos que por razón de competencia le corresponda.

Artículo 3.- Las disposiciones de este ordenamiento serán aplicables a los servidores públicos desde los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo Judicial, de los ayuntamientos, de las entidades paraestatales y paramunicipales, hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de departamento o sus equivalentes, y a los demás servidores públicos que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el acto de entrega-recepción.

Corresponderá a los titulares de las dependencias, ayuntamientos y entidades, determinar en sus respectivas áreas de competencia, los servidores públicos que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas a su cargo, quedarán sujetos a las disposiciones de

que guarda la dependencia, entidad, municipio u oficina cuya entrega se realiza, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes;

VI. Servidor Público Saliente. - **Persona** que por cualquier causa deja su empleo cargo o comisión;

VII. Servidor Público Entrante. - **Persona** que sustituye en sus funciones a **la o al** Servidor Público Saliente, o **persona** que sea designado como encargado de despacho;

...

IX. Órgano Interno de Control. - La Unidad Administrativa encargada de verificar las actuaciones de **las y** los servidores públicos que por razón de competencia le corresponda.

Artículo 3.- Las disposiciones de este ordenamiento serán aplicables a **las y** los servidores públicos desde **las y** los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo Judicial, de los ayuntamientos, de las entidades paraestatales y paramunicipales, hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de departamento o sus equivalentes, y a **las y** los demás servidores públicos que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el acto de entrega-recepción.

Corresponderá a **las y** los titulares de las dependencias, ayuntamientos y entidades, determinar en sus respectivas áreas de competencia, **las y** los servidores públicos que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas a su cargo, quedarán sujetos a las disposiciones de





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



esta Ley, situación que se deberá motivar y hacer del conocimiento oportuno al órgano interno de control correspondiente.

Artículo 4.- Para los efectos del presente ordenamiento legal, el procedimiento de entrega-recepción deberá contener, entre otros aspectos, las obligaciones de los servidores públicos para:

- I. Preparar con oportunidad la información documental que será objeto de la entrega-recepción por parte de los servidores públicos salientes, la cual se referirá a la función que desarrollaron, así como al resguardo de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad;

...

Asimismo, el superior jerárquico y el servidor público entrante se asegurarán que el servidor público saliente cuente con los elementos necesarios que le faciliten realizar su Entrega-Recepción con oportunidad.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones, hará procedente la aplicación de lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 5.- El procedimiento de entrega-recepción tiene como finalidad:

- I. Para los servidores públicos salientes, la entrega de los recursos

esta Ley, situación que se deberá motivar y hacer del conocimiento oportuno al órgano interno de control correspondiente.

Artículo 4.- Para los efectos del presente ordenamiento legal, el procedimiento de entrega-recepción deberá contener, entre otros aspectos, las obligaciones de **las y** los servidores públicos para:

- I. Preparar con oportunidad la información documental que será objeto de la entrega-recepción por parte de **las y** los servidores públicos salientes, la cual se referirá a la función que desarrollaron, así como al resguardo de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad;

...

Asimismo, el superior jerárquico y **la o** el servidor público entrante se asegurarán que **la o** el servidor público saliente cuente con los elementos necesarios que le faciliten realizar su Entrega-Recepción con oportunidad.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones, hará procedente la aplicación de lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 5.- El procedimiento de entrega-recepción tiene como finalidad:

- I. Para **las y** los servidores públicos salientes, la entrega de los recursos





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



y, en general, los conceptos a que se refiere este ordenamiento que, en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido bajo la responsabilidad encomendada; y

II. Para los servidores públicos entrantes, la recepción de los recursos y demás conceptos a que se refiere la presente Ley, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

Artículo 6.- El procedimiento de entrega-recepción de los recursos públicos que tuvieran a su cargo los sujetos a esta Ley, deberá realizarse:

I. Al término e inicio de un ejercicio constitucional; y

II. Cuando por causas distintas al cambio de administración, deban separarse de su cargo los servidores públicos a quienes obliga este ordenamiento, la entrega-recepción se hará al tomar posesión del empleo, cargo o comisión el servidor público entrante. Si no existe nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente, la entrega-recepción se hará al servidor público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo o en su caso la entrega se hará al propio órgano interno de control.

En caso de cese, despido, renuncia, destitución o licencia por tiempo definido cuando sea mayor a quince días hábiles o indefinidos, el servidor público saliente no quedará relevado de

y, en general, los conceptos a que se refiere este ordenamiento que, en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido bajo la responsabilidad encomendada; y

II. Para **las y** los servidores públicos entrantes, la recepción de los recursos y demás conceptos a que se refiere la presente Ley, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

Artículo 6.- El procedimiento de entrega-recepción de los recursos públicos que tuvieran a su cargo **las y** los sujetos a esta Ley, deberá realizarse:

I. Al término e inicio de un ejercicio constitucional; y

II. Cuando por causas distintas al cambio de administración, deban separarse de su cargo **las y** los servidores públicos a quienes obliga este ordenamiento, la entrega-recepción se hará al tomar posesión del empleo, cargo o comisión **la o** el servidor público entrante. Si no existe nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir a **la o al** servidor público saliente, la entrega-recepción se hará a **la o al** servidor público que designe para tal efecto **la o** el superior jerárquico del mismo o en su caso la entrega se hará al propio órgano interno de control.

En caso de cese, despido, renuncia, destitución o licencia por tiempo definido cuando sea mayor a quince días hábiles o indefinidos, **la o** el





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



las obligaciones establecidas por la presente Ley, ni de las responsabilidades en que pudiese haber incurrido con motivo del desempeño de su cargo, de conformidad con las leyes aplicables.

Cuando por alguna causa justificada plenamente, los servidores públicos obligados a la entrega no puedan realizarla, dicha obligación correrá a cargo del servidor público que designe el superior jerárquico del obligado, considerándose como causa justificada el deceso, la incapacidad física o mental del servidor público obligado, la reclusión por la comisión de algún delito sustentada en un auto de formal prisión y que no permita la libertad bajo fianza.

Los servidores públicos que en los términos de esta Ley se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán realizar dicho procedimiento ante el órgano interno de control que corresponda, mediante un informe que contenga de manera general la situación que guarda el área a su cargo.

Las áreas de administración encargadas de los recursos humanos, coordinaciones administrativas, oficialías mayores o su equivalente, tendrán la obligación de notificar oportunamente al órgano interno de control respectivo, de la separación de los servidores públicos a que se refiere este artículo, debiendo remitir el nombre completo, apellidos, puesto, número de empleado, copia de su

servidor público saliente no quedará relevado de las obligaciones establecidas por la presente Ley, ni de las responsabilidades en que pudiese haber incurrido con motivo del desempeño de su cargo, de conformidad con las leyes aplicables.

Cuando por alguna causa justificada plenamente, **las y** los servidores públicos obligados a la entrega no puedan realizarla, dicha obligación correrá a cargo de **la o del** servidor público que designe **la o** el superior jerárquico de **la o del** obligado, considerándose como causa justificada el deceso, la incapacidad física o mental de **la o el** servidor público obligado, la reclusión por la comisión de algún delito sustentada en un auto de formal prisión y que no permita la libertad bajo fianza.

Las y los servidores públicos que en los términos de esta Ley se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán realizar dicho procedimiento ante el órgano interno de control que corresponda, mediante un informe que contenga de manera general la situación que guarda el área a su cargo.

Las áreas de administración encargadas de los recursos humanos, coordinaciones administrativas, oficialías mayores o su equivalente, tendrán la obligación de notificar oportunamente al órgano interno de control respectivo, de la separación de **las y** los servidores públicos a que se





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



identificación oficial, fecha de separación y domicilio del área administrativa a la que se encuentra adscrito el servidor público saliente.

Artículo 7.- Todo servidor público que se encuentre sujeto a la presente ley deberá llevar a cabo el proceso de entrega recepción correspondiente, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de cargo o cualquier otra causal que separe al servidor público de sus funciones; para cuyo efecto, el superior jerárquico entrante o la persona que deba recibir el cargo, y en caso de incumplimiento a este precepto, se deslindarán las responsabilidades, imponiéndosele, en su caso, las sanciones correspondientes en los términos de la ley estatal de responsabilidades de los servidores públicos y de más ordenamientos aplicables.

En caso de urgencia para la ley entrega-recepción, a criterio del superior jerárquico, se habilitarán días y horas inhábiles para la entrega correspondiente.

Artículo *8.- Los servidores públicos salientes estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos de control internos, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten

refiere este artículo, debiendo remitir el nombre completo, apellidos, puesto, número de empleado, copia de su identificación oficial, fecha de separación y domicilio del área administrativa a la que se encuentra adscrito el servidor público saliente.

Artículo 7.- Toda y todo servidor público que se encuentre sujeto a la presente ley deberá llevar a cabo el proceso de entrega recepción correspondiente, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de cargo o cualquier otra causal que separe **a la o al** servidor público de sus funciones; para cuyo efecto, **la o** el superior jerárquico entrante o la persona que deba recibir el cargo, y en caso de incumplimiento a este precepto, se deslindarán las responsabilidades, imponiéndosele, en su caso, las sanciones correspondientes en los términos de la ley estatal de responsabilidades de los servidores públicos y de más ordenamientos aplicables.

En caso de urgencia para la ley entrega-recepción, a criterio de **la o del** superior jerárquico, se habilitarán días y horas inhábiles para la entrega correspondiente.

Artículo *8.- Las y los servidores públicos salientes estarán obligados a proporcionar a **las y** los servidores públicos entrantes y a los órganos de control internos, la información que requieran y hacer las aclaraciones que





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



durante los cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del acto de entrega; la información la podrán entregar a través de cualquier medio electrónico que facilite su manejo.

Artículo *9.- En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades en los documentos y recursos recibidos, y dicha información esté inmersa en la información recibida, dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción del despacho, deberá hacerlas del conocimiento del órgano interno de control correspondiente, para que en un plazo de quince días hábiles sean aclaradas por el servidor público saliente o, en su caso, para que se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos y demás ordenamientos aplicables.

Para el caso de que el servidor público entrante o la autoridad correspondiente no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA- RECEPCIÓN

Artículo 10.- Los órganos internos de control en el acto de entrega-recepción, tendrán las obligaciones siguientes:

les soliciten durante los cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del acto de entrega; la información la podrán entregar a través de cualquier medio electrónico que facilite su manejo.

Artículo *9.- En el caso de que **la o** el servidor público entrante encuentre irregularidades en los documentos y recursos recibidos, y dicha información esté inmersa en la información recibida, dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción del despacho, deberá hacerlas del conocimiento del órgano interno de control correspondiente, para que en un plazo de quince días hábiles sean aclaradas por **la o** el servidor público saliente o, en su caso, para que se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos y demás ordenamientos aplicables.

Para el caso de que **la o** el servidor público entrante o la autoridad correspondiente no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA- RECEPCIÓN

Artículo 10.- Los órganos internos de control en el acto de entrega-recepción, tendrán las obligaciones siguientes:

22



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



<p>I. Auxiliar a los servidores públicos sujetos a esta Ley en el procedimiento de entrega-recepción;</p> <p>...</p> <p>IV. Recibir el despacho de los servidores públicos salientes en el caso de que no haya sido nombrado el sustituto.</p> <p>Artículo *11.- En el acto de Entrega-recepción intervendrán:</p> <p>...</p> <p>a).- El servidor público saliente; b).- El servidor público entrante;</p> <p>...</p> <p>A. En el Poder Judicial a).- El servidor público saliente; b).- El servidor público entrante o la persona que este designe;</p> <p>B. En el Poder Legislativo a) El Diputado o funcionario saliente; b) Los Diputados de la Comisión Instaladora o los funcionarios designados por las Secretarías: General, de Servicios Legislativos y Parlamentarios y de Administración y Finanzas del Congreso y, en su caso el funcionario entrante;</p> <p>III.- En los Municipios: a).- El servidor público saliente; b).- El servidor público entrante o la persona que este designe; c).- El Contralor Municipal; y</p> <p>...</p>	<p>I. Auxiliar a las y los servidores públicos sujetos a esta Ley en el procedimiento de entrega-recepción;</p> <p>...</p> <p>IV. Recibir el despacho de las y los servidores públicos salientes en el caso de que no haya sido nombrado el sustituto.</p> <p>Artículo *11.- En el acto de Entrega-recepción intervendrán:</p> <p>...</p> <p>a).- La o el servidor público saliente; b).- La o el servidor público entrante;</p> <p>...</p> <p>A. En el Poder Judicial a).- La o el servidor público saliente; b).- La o el servidor público entrante o la persona que este designe;</p> <p>B. En el Poder Legislativo a) La o el Diputado, funcionaria o funcionario saliente; b) Las y los Diputados de la Comisión Instaladora o las y los funcionarios designados por las Secretarías: General, de Servicios Legislativos y Parlamentarios y de Administración y Finanzas del Congreso y, en su caso el funcionario entrante;</p> <p>III.- En los Municipios: a).- La o el servidor público saliente; b).- La o el servidor público entrante o la persona que este designe;</p>
--	--





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



<p>...</p> <p>IV.- En los organismos autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales:</p> <p>a).- El servidor público saliente;</p> <p>b).- El servidor público entrante o la persona que este designe;</p> <p>Los servidores públicos involucrados en la ejecución de los trabajos de la Entrega-Recepción deberán atender los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y oportunidad en el ejercicio de sus respectivas funciones.</p> <p>Artículo 12.- Los servidores públicos de la administración pública saliente, o en su caso, los que por cualquier otra causa distinta al cambio de administración deban separarse de su cargo, tendrán la obligación de desarrollar con toda oportunidad, las actividades previas al cambio administrativo, así como:</p> <p>...</p> <p>Artículo 13.- Las personas que entrarán en funciones en la administración pública, en cualquiera de sus niveles, o en su caso, quien sustituya al servidor público correspondiente, tendrán la obligación de desarrollar las actividades previas al cambio administrativo relacionadas con el conocimiento básico de la entrega-recepción, y su marco normativo según corresponda, así como:</p>	<p>c).- La o el Contralor Municipal; y</p> <p>...</p> <p>IV.- En los organismos autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales:</p> <p>a).- La o el servidor público saliente;</p> <p>b).- La o el servidor público entrante o la persona que este designe;</p> <p>...</p> <p>Las y los servidores públicos involucrados en la ejecución de los trabajos de la Entrega-Recepción deberán atender los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y oportunidad en el ejercicio de sus respectivas funciones.</p> <p>Artículo 12.- Las y los servidores públicos de la administración pública saliente, o en su caso, los que por cualquier otra causa distinta al cambio de administración deban separarse de su cargo, tendrán la obligación de desarrollar con toda oportunidad, las actividades previas al cambio administrativo, así como:</p> <p>...</p> <p>Artículo 13.- Las personas que entrarán en funciones en la administración pública, en cualquiera de sus niveles, o en su caso, quien sustituya a la o el servidor público correspondiente, tendrán la obligación de desarrollar las actividades previas al cambio administrativo relacionadas con el conocimiento básico de la entrega-recepción, y su marco normativo según corresponda, así como:</p> <p>...</p>
---	---





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



...

Artículo 14.- Los servidores públicos salientes, deberán preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante los documentos que a continuación se enlistan, en su caso y de acuerdo a la naturaleza de la actividad desarrollada:

....

Los servidores públicos municipales, además de la documentación señalada en el presente artículo, de acuerdo a la naturaleza de la actividad desarrollada, deberán entregar la siguiente:

...

Artículo 15.- Los servidores públicos obligados a la entrega, son los directamente responsables de rendir por escrito y autorizar con su firma, la información señalada en el artículo anterior, la cual deberá poseer como fecha de corte la comprendida en un período no mayor de quince días antes de la fecha en que se celebre la Entrega-Recepción.

Artículo 16.- Para llevar a cabo la entrega-recepción de la administración pública del Estado y municipal en sus diferentes niveles, los servidores públicos salientes deberán llevar a cabo un acto formal, en el que se haga entrega de la documentación a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley, según corresponda, a los servidores públicos entrantes, elaborando para tal efecto, acta de entrega documental y sus anexos correspondientes.

Artículo 14.- Las y los servidores públicos salientes, deberán preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante los documentos que a continuación se enlistan, en su caso y de acuerdo a la naturaleza de la actividad desarrollada:

...

Las y los servidores públicos municipales, además de la documentación señalada en el presente artículo, de acuerdo a la naturaleza de la actividad desarrollada, deberán entregar la siguiente:

...

Artículo 15.- Las y los servidores públicos obligados a la entrega, son los directamente responsables de rendir por escrito y autorizar con su firma, la información señalada en el artículo anterior, la cual deberá poseer como fecha de corte la comprendida en un período no mayor de quince días antes de la fecha en que se celebre la Entrega-Recepción.

Artículo 16.- Para llevar a cabo la entrega-recepción de la administración pública del Estado y municipal en sus diferentes niveles, **las y los** servidores públicos salientes deberán llevar a cabo un acto formal, en el que se haga entrega de la documentación a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley, según corresponda, a **las y los** servidores públicos entrantes, elaborando para tal efecto, acta de entrega documental y sus anexos correspondientes.





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



<p>Artículo 17.-</p> <p>Si derivado de los informes que prevé el último párrafo del artículo 6 de la presente Ley, el órgano interno de control se percata la falta de convocatoria de la Entrega-Recepción del servidor público saliente solicitara y en su caso iniciará el procedimiento administrativo de responsabilidad contra el servidor público que resulte responsable de dicha omisión.</p> <p>Artículo *19.- La intervención de los representantes de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca, la Secretaría de la Contraloría, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y los demás órganos internos de control, según corresponda a su competencia, se dará directamente en los casos en que exista controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 22.- Cuando el proceso de Entrega-Recepción se lleve a cabo a través del uso de medios electrónicos y para los efectos a que se refiere el artículo anterior, cuando las circunstancias lo permitan se utilizarán los mecanismos que permitan la producción de firma electrónica o de firma electrónica avanzada, según el caso, en atención a la naturaleza e importancia de las funciones encomendadas a los servidores públicos obligados.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17.-</p> <p>Si derivado de los informes que prevé el último párrafo del artículo 6 de la presente Ley, el órgano interno de control se percata la falta de convocatoria de la Entrega-Recepción de la o del servidor público saliente solicitara y en su caso iniciará el procedimiento administrativo de responsabilidad contra la o el servidor público que resulte responsable de dicha omisión.</p> <p>Artículo *19.- La intervención de las y los representantes de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca, la Secretaría de la Contraloría, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y los demás órganos internos de control, según corresponda a su competencia, se dará directamente en los casos en que exista controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 22.- Cuando el proceso de Entrega-Recepción se lleve a cabo a través del uso de medios electrónicos y para los efectos a que se refiere el artículo anterior, cuando las circunstancias lo permitan se utilizarán los mecanismos que permitan la producción de firma electrónica o de firma electrónica avanzada, según el caso, en atención a la naturaleza e importancia de las funciones encomendadas a las y los servidores públicos obligados.</p> <p>...</p>
--	---





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



Artículo *24.- Durante los siguientes cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega el funcionario que reciba podrá requerir al funcionario que entregó, la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias, tal solicitud deberá hacerse por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de Entrega-recepción el servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda, en caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión al órgano de control interno para que proceda de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En caso de los servidores públicos entrantes de los municipios y entidades paramunicipales las irregularidades deberán hacerlas además del conocimiento de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca.

Artículo *25.- Al término e inicio de un ejercicio constitucional el procedimiento de entrega-recepción podrá iniciarse a partir de que el servidor público entrante estatal o municipal haya sido legalmente reconocido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo *24.- Durante los siguientes cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega el funcionario que reciba podrá requerir al funcionario que entregó, la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias, tal solicitud deberá hacerse por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de Entrega-recepción el servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda, en caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, **la o** el servidor público entrante deberá notificar tal omisión al órgano de control interno para que proceda de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En caso de **las y** los servidores públicos entrantes de los municipios y entidades paramunicipales las irregularidades deberán hacerlas además del conocimiento de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca.

Artículo *25.- Al término e inicio de un ejercicio constitucional el procedimiento de entrega-recepción podrá iniciarse a partir de que **la o** el servidor público entrante estatal o municipal haya sido legalmente reconocido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



<p>....</p> <p>Artículo 27.- El Gobernador del Estado y los presidentes municipales en el ámbito de su competencia, deberán realizar la entrega-recepción de su despacho al funcionario público entrante, entendido como los recursos humanos, materiales y financieros que maneja en forma directa, independientemente de la entrega global de su administración.</p> <p>Asimismo deberán realizar la entrega-recepción de su despacho al funcionario público entrante o al órgano interno de control administrativo correspondiente, o en su caso al superior jerárquico, los magistrados del Poder Judicial; en el caso de los diputados del Congreso del Estado, por licencia, o por el término de su encargo, la entrega la harán a las áreas correspondientes de las Secretarías: General, de Servicios Legislativos y Parlamentarios y la de Administración y Finanzas, del propio Congreso.</p> <p>....</p>	<p>....</p> <p>Artículo 27.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los presidentes municipales en el ámbito de su competencia, deberán realizar la entrega-recepción de su despacho a la funcionaria o funcionario público entrante, entendido como los recursos humanos, materiales y financieros que maneja en forma directa, independientemente de la entrega global de su administración.</p> <p>Asimismo deberán realizar la entrega-recepción de su despacho a la o al funcionario público entrante o al órgano interno de control administrativo correspondiente, o en su caso al superior jerárquico, las y los magistrados del Poder Judicial; en el caso de las y los diputados del Congreso del Estado, por licencia, o por el término de su encargo, la entrega la harán a las áreas correspondientes de las Secretarías: General, de Servicios Legislativos y Parlamentarios y la de Administración y Finanzas, del propio Congreso.</p> <p>....</p>
<p>Artículo *28.-</p> <p>...</p> <p>Dicha Comisión Instaladora, por conducto de su Presidente, coordinará e instruirá a los órganos del Poder Legislativo, incluido el órgano de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, y en general, a todas las áreas administrativas, para que, sin excepción alguna, apliquen el</p>	<p>Artículo *28.- ...</p> <p>...</p> <p>Dicha Comisión Instaladora, por conducto de su Presidenta o Presidente, coordinará e instruirá a los órganos del Poder Legislativo, incluido el órgano de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, y en general, a todas las áreas administrativas, para que, sin excepción alguna, apliquen el</p>





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



procedimiento administrativo de entrega-recepción con respecto a los recursos humanos, materiales y financieros, así como la información y documentación del Poder Legislativo a que aluden los artículos 5 y 14 de este ordenamiento.

...

La misma obligación tendrán los diputados presidentes de las comisiones, comités, subcomités y órganos colegiados del Poder Legislativo. Toda la información deberá estar debidamente firmada por el servidor o funcionario público titular de cada área, dependencia, órgano, o cuerpo colegiado del Congreso, quienes serán responsables.

...

Cuando el Presidente de la Comisión Instaladora presida al mismo tiempo uno o más órganos colegiados del Congreso, la entrega de la citada información la hará el diputado que actué como Secretario de dicho órgano colegiado.

...

En este caso, las aclaraciones, informaciones, requerimientos y, en su caso, el inicio de cualquier procedimiento o proceso sancionatorio, independientemente de su naturaleza, se dirigirá al servidor público que haya tenido a su cargo directamente las funciones cuya aclaración, información o responsabilidad se requieran, en términos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, de la Ley de

procedimiento administrativo de entrega-recepción con respecto a los recursos humanos, materiales y financieros, así como la información y documentación del Poder Legislativo a que aluden los artículos 5 y 14 de este ordenamiento.

....

La misma obligación tendrán **las y** los diputados presidentes de las comisiones, comités, subcomités y órganos colegiados del Poder Legislativo. Toda la información deberá estar debidamente firmada por **la o** el servidor, **funcionaria** o funcionario público titular de cada área, dependencia, órgano, o cuerpo colegiado del Congreso, quienes serán responsables.

...

Cuando **la Presidenta o** el Presidente de la Comisión Instaladora presida al mismo tiempo uno o más órganos colegiados del Congreso, la entrega de la citada información la hará **la o** el diputado que actué como Secretario de dicho órgano colegiado.

....

En este caso, las aclaraciones, informaciones, requerimientos y, en su caso, el inicio de cualquier procedimiento o proceso sancionatorio, independientemente de su naturaleza, se dirigirá **a la o el** servidor público que haya tenido a su cargo directamente las funciones cuya aclaración, información o responsabilidad se requieran, en términos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, de la Ley de





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



Fiscalización Superior del Estado de Morelos, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Artículo *33.- Los servidores públicos salientes de las dependencias, ayuntamiento y entidades estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los siguientes cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega.

En caso de los servidores públicos de los municipios y entidades paramunicipales tal obligación deberá cumplirse además ante el representante del órgano de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca.

...

Artículo 34.- Cuando los Órganos Internos de Control, citen a los servidores públicos o sujetos obligados entrantes y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes sobre las probables irregularidades detectadas en la verificación del acto de Entrega-Recepción, o por la no celebración de éste, se sujetarán a las reglas establecidas en el presente capítulo.

Artículo 35.- Las notificaciones de los

Fiscalización Superior del Estado de Morelos, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Artículo *33.- Las y los servidores públicos salientes de las dependencias, ayuntamiento y entidades estarán obligados a proporcionar a **las y** los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los siguientes cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega.

En caso de **las y** los servidores públicos de los municipios y entidades paramunicipales tal obligación deberá cumplirse además ante el representante del órgano de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca.

...

Artículo 34.- Cuando los Órganos Internos de Control, citen a **las y** los servidores públicos o sujetos obligados entrantes y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes sobre las probables irregularidades detectadas en la verificación del acto de Entrega-Recepción, o por la no celebración de éste, se sujetarán a las reglas establecidas en el presente capítulo.

Artículo 35.- Las notificaciones de los

30



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



actos que establece la presente Ley, se harán personales, mediante mensajería, correo certificado o telegrama.

Cuando la notificación la efectuó el servidor público entrante para efecto de realizar un requerimiento o solicitar aclaraciones de conformidad con el artículo 24 de la presente Ley, esta deberá realizarse personalmente.

Artículo 36.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del servidor público entrante y/o saliente, en su lugar de trabajo actual o en el último domicilio que éste hubiere señalado en el acta de Entrega-Recepción.

...

Artículo 38.- En caso de que el servidor público saliente, no señale domicilio en el acta de Entrega-recepción, se tendrá como señalado el que conste en su expediente personal y como consecuencia la notificación se le efectuara invariablemente por correo certificado.

Artículo *39.- El servidor público saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de esta ley, será requerido de forma inmediata por el órgano interno de control que corresponda para que en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.

actos que establece la presente Ley, se harán personales, mediante mensajería, correo certificado o telegrama.

Cuando la notificación la efectuó **la o** el servidor público entrante para efecto de realizar un requerimiento o solicitar aclaraciones de conformidad con el artículo 24 de la presente Ley, esta deberá realizarse personalmente.

Artículo 36.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio de **la o del** servidor público entrante y/o saliente, en su lugar de trabajo actual o en el último domicilio que éste hubiere señalado en el acta de Entrega-Recepción.

....

Artículo 38.- En caso de que **la o** el servidor público saliente, no señale domicilio en el acta de Entrega-recepción, se tendrá como señalado el que conste en su expediente personal y como consecuencia la notificación se le efectuara invariablemente por correo certificado.

Artículo *39.- **La o** el servidor público saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de esta ley, será requerido de forma inmediata por el órgano interno de control que corresponda para que en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



En este caso, el servidor público entrante al tomar posesión, o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del órgano interno de control para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo, y en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

En caso de los servidores públicos entrantes de los municipios y entidades paramunicipales tal circunstancia deberá además notificarse al órgano de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca, para los efectos del párrafo que antecede.

En este caso, **la o** el servidor público entrante al tomar posesión, **la o** el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del órgano interno de control para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo, y en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

En caso de **las y** los servidores públicos entrantes de los municipios y entidades paramunicipales tal circunstancia deberá además notificarse al órgano de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca, para los efectos del párrafo que antecede.

....

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

Como consecuencia, puedo afirmar que esta armonización legislativa para hacer vigente el principio constitucional de progresividad en materia de derechos humanos, no genera ningún impacto presupuestal, tampoco incrementa las estructuras administrativas gubernamentales ni engrosa el capítulo de servicios personales remunerados el presupuesto de egresos del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES IV, V, VI, VII Y IX, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 FRACCIÓN I INCISOS A) Y B) FRACCIÓN II A INCISOS A) Y B), B INCISOS A) Y B), FRACCIÓN III INCISOS A), B) Y C), FRACCIÓN IV INCISOS A) Y B) ÚLTIMO PÁRRAFO, 12, 13, 14 PRIMER Y CUARTO PÁRRAFO, 15, 16, 17 SEGUNDO PÁRRAFO, 22 PRIMER PÁRRAFO, 24, 25 PRIMER PÁRRAFO, 27 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 28 TERCERO, CUARTO Y SÉPTIMO PÁRRAFO, 33, 34, 35, 36 PRIMER PÁRRAFO; 38 Y 39 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE, PARA QUE ESTA LEGISLATURA CONTRIBUYA A LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES DE MORELOS, COMO LA QUE PRODUCE LA CULTURA PATRIARCAL EN EL USO DEL IDIOMA, para quedar como sigue:

33

ARTÍCULO UNICO. – Se reforman los siguientes artículos para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción mediante la cual **las y** los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y las Entidades del Estado de Morelos tienen que apegarse al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, cualquiera que sea la causa que la motive, cuando administren fondos, bienes y valores públicos, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados y en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



IV. Servidores Públicos. - **Las y** los representantes de elección popular, **las y** los integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **las y** los trabajadores y empleados, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las Dependencias y Entidades comprendidas en las fracciones anteriores del presente artículo;

V. Entrega-Recepción.- Es un proceso administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual **una o** un servidor público que concluye su función por cualquier causa, hace entrega del despacho de los asuntos a su cargo, **al** servidor o **servidora** público que **la o** lo sustituye en sus funciones o a quien se designe para tal efecto o en su caso al órgano de control interno que le corresponda, el cual deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción que describe el estado que guarda la dependencia, entidad, municipio u oficina cuya entrega se realiza, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes;

VI. Servidor Público Saliente. - **Persona** que por cualquier causa deja su empleo cargo o comisión;

VII. Servidor Público Entrante. - **Persona** que sustituye en sus funciones a **la o al** Servidor Público Saliente, o **persona** que sea designado como encargado de despacho;

...

IX. Órgano Interno de Control. - La Unidad Administrativa encargada de verificar las actuaciones de **las y** los servidores públicos que por razón de competencia le corresponda.

Artículo 3.- Las disposiciones de este ordenamiento serán aplicables a **las y** los servidores públicos desde **las y** los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo Judicial, de los ayuntamientos, de las entidades paraestatales y paramunicipales, hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de departamento o sus equivalentes, y a **las y** los demás servidores públicos que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el acto de entrega-recepción.

Corresponderá a **las y** los titulares de las dependencias, ayuntamientos y entidades, determinar en sus respectivas áreas de competencia, **las y** los servidores públicos que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas a su cargo, quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley, situación que se deberá motivar y hacer del conocimiento oportuno al órgano interno de control correspondiente.

Artículo 4.- Para los efectos del presente ordenamiento legal, el procedimiento de entrega-recepción deberá contener, entre otros aspectos, las obligaciones de **las y** los servidores públicos para:

I. Preparar con oportunidad la información documental que será objeto de la entrega-recepción por parte de **las y** los servidores públicos salientes, la cual se referirá a la

34



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



función que desarrollaron, así como al resguardo de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad;

...

Asimismo, el superior jerárquico y **la o el** servidor público entrante se asegurarán que **la o el** servidor público saliente cuente con los elementos necesarios que le faciliten realizar su Entrega-Recepción con oportunidad.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones, hará procedente la aplicación de lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 5.- El procedimiento de entrega-recepción tiene como finalidad:

- I. Para **las y** los servidores públicos salientes, la entrega de los recursos y, en general, los conceptos a que se refiere este ordenamiento que, en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido bajo la responsabilidad encomendada; y
- II. Para **las y** los servidores públicos entrantes, la recepción de los recursos y demás conceptos a que se refiere la presente Ley, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

Artículo 6.- El procedimiento de entrega-recepción de los recursos públicos que tuvieren a su cargo **las y** los sujetos a esta Ley, deberá realizarse:

- I. Al término e inicio de un ejercicio constitucional; y
- II. Cuando por causas distintas al cambio de administración, deban separarse de su cargo **las y** los servidores públicos a quienes obliga este ordenamiento, la entrega-recepción se hará al tomar posesión del empleo, cargo o comisión **la o el** servidor público entrante. Si no existe nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir a **la o al** servidor público saliente, la entrega-recepción se hará a **la o al** servidor público que designe para tal efecto **la o el** superior jerárquico del mismo o en su caso la entrega se hará al propio órgano interno de control.

En caso de cese, despido, renuncia, destitución o licencia por tiempo definido cuando sea mayor a quince días hábiles o indefinidos, **la o el** servidor público saliente no quedará relevado de las obligaciones establecidas por la presente Ley, ni de las responsabilidades en que pudiese haber incurrido con motivo del desempeño de su cargo, de conformidad con las leyes aplicables.

Cuando por alguna causa justificada plenamente, **las y** los servidores públicos obligados a la entrega no puedan realizarla, dicha obligación correrá a cargo de **la o del** servidor público que designe **la o el** superior jerárquico de **la o del** obligado, considerándose como causa justificada el deceso, la incapacidad física o mental de **la o el** servidor público obligado, la reclusión por la comisión de algún delito sustentada en un auto de formal prisión y que no permita la libertad bajo fianza.

35



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Las y los servidores públicos que en los términos de esta Ley se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán realizar dicho procedimiento ante el órgano interno de control que corresponda, mediante un informe que contenga de manera general la situación que guarda el área a su cargo.

Las áreas de administración encargadas de los recursos humanos, coordinaciones administrativas, oficialías mayores o su equivalente, tendrán la obligación de notificar oportunamente al órgano interno de control respectivo, de la separación de **las y los servidores públicos** a que se refiere este artículo, debiendo remitir el nombre completo, apellidos, puesto, número de empleado, copia de su identificación oficial, fecha de separación y domicilio del área administrativa a la que se encuentra adscrito el servidor público saliente.

Artículo 7.- Toda y todo servidor público que se encuentre sujeto a la presente ley deberá llevar a cabo el proceso de entrega recepción correspondiente, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de cargo o cualquier otra causal que separe **a la o al** servidor público de sus funciones; para cuyo efecto, **la o** el superior jerárquico entrante o la persona que deba recibir el cargo, y en caso de incumplimiento a este precepto, se deslindarán las responsabilidades, imponiéndosele, en su caso, las sanciones correspondientes en los términos de la ley estatal de responsabilidades de los servidores públicos y de más ordenamientos aplicables.

En caso de urgencia para la ley entrega-recepción, a criterio de **la o del** superior jerárquico, se habilitarán días y horas inhábiles para la entrega correspondiente.

Artículo *8.- Las y los servidores públicos salientes estarán obligados a proporcionar a **las y los servidores públicos entrantes** y a los órganos de control internos, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del acto de entrega; la información la podrán entregar a través de cualquier medio electrónico que facilite su manejo.

Artículo *9.- En el caso de que **la o** el servidor público entrante encuentre irregularidades en los documentos y recursos recibidos, y dicha información esté inmersa en la información recibida, dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción del despacho, deberá hacerlas del conocimiento del órgano interno de control correspondiente, para que en un plazo de quince días hábiles sean aclaradas por **la o** el servidor público saliente o, en su caso, para que se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos y demás ordenamientos aplicables.

36



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Para el caso de que **la o** el servidor público entrante o la autoridad correspondiente no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO **DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA- RECEPCIÓN**

Artículo 10.- Los órganos internos de control en el acto de entrega-recepción, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Auxiliar a **las y** los servidores públicos sujetos a esta Ley en el procedimiento de entrega-recepción;

...

IV. Recibir el despacho de **las y** los servidores públicos salientes en el caso de que no haya sido nombrado el sustituto.

Artículo *11.- En el acto de Entrega-recepción intervendrán:

...

- a).- **La o** el servidor público saliente;
- b).- **La o** el servidor público entrante;

...

A. En el Poder Judicial

- a).- **La o** el servidor público saliente;
- b).- **La o** el servidor público entrante o la persona que este designe;

B. En el Poder Legislativo

- a) **La o** el Diputado, **funcionaria** o funcionario saliente;
- b) **Las y** los Diputados de la Comisión Instaladora o **las y** los funcionarios designados por las Secretarías: General, de Servicios Legislativos y Parlamentarios y de Administración y Finanzas del Congreso y, en su caso el funcionario entrante;

III.- En los Municipios:

- a).- **La o** el servidor público saliente;
- b).- **La o** el servidor público entrante o la persona que este designe;
- c).- **La o** el Contralor Municipal; y

...

IV.- En los organismos autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales:

- a).- **La o** el servidor público saliente;
- b).- **La o** el servidor público entrante o la persona que este designe;

...

Las y los servidores públicos involucrados en la ejecución de los trabajos de la Entrega-Recepción deberán atender los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y oportunidad en el ejercicio de sus respectivas funciones.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Artículo 12.- Las y los servidores públicos de la administración pública saliente, o en su caso, los que por cualquier otra causa distinta al cambio de administración deban separarse de su cargo, tendrán la obligación de desarrollar con toda oportunidad, las actividades previas al cambio administrativo, así como:

...

Artículo 13.- Las personas que entrarán en funciones en la administración pública, en cualquiera de sus niveles, o en su caso, quien sustituya a la o el servidor público correspondiente, tendrán la obligación de desarrollar las actividades previas al cambio administrativo relacionadas con el conocimiento básico de la entrega-recepción, y su marco normativo según corresponda, así como:

...

Artículo 14.- Las y los servidores públicos salientes, deberán preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante los documentos que a continuación se enlistan, en su caso y de acuerdo a la naturaleza de la actividad desarrollada:

...

Las y los servidores públicos municipales, además de la documentación señalada en el presente artículo, de acuerdo a la naturaleza de la actividad desarrollada, deberán entregar la siguiente:

...

Artículo 15.- Las y los servidores públicos obligados a la entrega, son los directamente responsables de rendir por escrito y autorizar con su firma, la información señalada en el artículo anterior, la cual deberá poseer como fecha de corte la comprendida en un período no mayor de quince días antes de la fecha en que se celebre la Entrega-Recepción.

Artículo 16.- Para llevar a cabo la entrega-recepción de la administración pública del Estado y municipal en sus diferentes niveles, las y los servidores públicos salientes deberán llevar a cabo un acto formal, en el que se haga entrega de la documentación a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley, según corresponda, a las y los servidores públicos entrantes, elaborando para tal efecto, acta de entrega documental y sus anexos correspondientes.

Artículo 17.- ...

...

Si derivado de los informes que prevé el último párrafo del artículo 6 de la presente Ley, el órgano interno de control se percata la falta de convocatoria de la Entrega-Recepción de la o del servidor público saliente solicitara y en su caso iniciará el procedimiento administrativo de responsabilidad contra la o el servidor público que resulte responsable de dicha omisión.





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Artículo *19.- La intervención de **las y** los representantes de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca, la Secretaría de la Contraloría, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y los demás órganos internos de control, según corresponda a su competencia, se dará directamente en los casos en que exista controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 22.- Cuando el proceso de Entrega-Recepción se lleve a cabo a través del uso de medios electrónicos y para los efectos a que se refiere el artículo anterior, cuando las circunstancias lo permitan se utilizarán los mecanismos que permitan la producción de firma electrónica o de firma electrónica avanzada, según el caso, en atención a la naturaleza e importancia de las funciones encomendadas a **las y** los servidores públicos obligados.

...

Artículo *24.- Durante los siguientes cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega el funcionario que reciba podrá requerir al funcionario que entregó, la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias, tal solicitud deberá hacerse por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de Entrega-recepción el servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda, en caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, **la o** el servidor público entrante deberá notificar tal omisión al órgano de control interno para que proceda de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

39

En caso de **las y** los servidores públicos entrantes de los municipios y entidades paramunicipales las irregularidades deberán hacerlas además del conocimiento de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca.

Artículo *25.- Al término e inicio de un ejercicio constitucional el procedimiento de entrega-recepción podrá iniciarse a partir de que **la o** el servidor público entrante estatal o municipal haya sido legalmente reconocido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

....

Artículo 27.- La **Gobernadora o** el Gobernador del Estado, **las y** los presidentes municipales en el ámbito de su competencia, deberán realizar la entrega-recepción de su despacho a **la funcionaria o** funcionario público entrante, entendido como los recursos humanos, materiales y financieros que maneja en forma directa, independientemente de la entrega global de su administración.

Asimismo deberán realizar la entrega-recepción de su despacho a **la o al** funcionario



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



público entrante o al órgano interno de control administrativo correspondiente, o en su caso al superior jerárquico, **las y** los magistrados del Poder Judicial; en el caso de **las y** los diputados del Congreso del Estado, por licencia, o por el término de su encargo, la entrega la harán a las áreas correspondientes de las Secretarías: General, de Servicios Legislativos y Parlamentarios y la de Administración y Finanzas, del propio Congreso.

....

Artículo *28.- ...

...

Dicha Comisión Instaladora, por conducto de su **Presidenta o** Presidente, coordinará e instruirá a los órganos del Poder Legislativo, incluido el órgano de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, y en general, a todas las áreas administrativas, para que, sin excepción alguna, apliquen el procedimiento administrativo de entrega-recepción con respecto a los recursos humanos, materiales y financieros, así como la información y documentación del Poder Legislativo a que aluden los artículos 5 y 14 de este ordenamiento.

....

La misma obligación tendrán **las y** los diputados presidentes de las comisiones, comités, subcomités y órganos colegiados del Poder Legislativo. Toda la información deberá estar debidamente firmada por **la o** el servidor, **funcionaria** o funcionario público titular de cada área, dependencia, órgano, o cuerpo colegiado del Congreso, quienes serán responsables.

...

Cuando **la Presidenta o** el Presidente de la Comisión Instaladora presida al mismo tiempo uno o más órganos colegiados del Congreso, la entrega de la citada información la hará **la o** el diputado que actué como Secretario de dicho órgano colegiado.

....

En este caso, las aclaraciones, informaciones, requerimientos y, en su caso, el inicio de cualquier procedimiento o proceso sancionatorio, independientemente de su naturaleza, se dirigirá **a la o el** servidor público que haya tenido a su cargo directamente las funciones cuya aclaración, información o responsabilidad se requieran, en términos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Artículo *33.- Las y los servidores públicos salientes de las dependencias, ayuntamiento y entidades estarán obligados a proporcionar a **las y** los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los siguientes cuarenta y cinco días hábiles contados a partir

40



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



del acto de entrega.

En caso de **las y** los servidores públicos de los municipios y entidades paramunicipales tal obligación deberá cumplirse además ante el representante del órgano de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca.

...

Artículo 34.- Cuando los Órganos Internos de Control, citen a **las y** los servidores públicos o sujetos obligados entrantes y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes sobre las probables irregularidades detectadas en la verificación del acto de Entrega-Recepción, o por la no celebración de éste, se sujetarán a las reglas establecidas en el presente capítulo.

Artículo 35.- Las notificaciones de los actos que establece la presente Ley, se harán personales, mediante mensajería, correo certificado o telegrama.

Cuando la notificación la efectúe **la o** el servidor público entrante para efecto de realizar un requerimiento o solicitar aclaraciones de conformidad con el artículo 24 de la presente Ley, esta deberá realizarse personalmente.

Artículo 36.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio de **la o del** servidor público entrante y/o saliente, en su lugar de trabajo actual o en el último domicilio que éste hubiere señalado en el acta de Entrega-Recepción.

....

Artículo 38.- En caso de que **la o** el servidor público saliente, no señale domicilio en el acta de Entrega-recepción, se tendrá como señalado el que conste en su expediente personal y como consecuencia la notificación se le efectuara invariablemente por correo certificado.

Artículo *39.- **La o** el servidor público saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de esta ley, será requerido de forma inmediata por el órgano interno de control que corresponda para que en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.

En este caso, **la o** el servidor público entrante al tomar posesión, **la o** el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del órgano interno de control para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo, y en su caso, para que se promuevan las acciones que





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

En caso de **las y** los servidores públicos entrantes de los municipios y entidades paramunicipales tal circunstancia deberá además notificarse al órgano de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca, para los efectos del párrafo que antecede.

....

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto legislativo, en el mes de octubre del año dos mil veintiuno.

42

SALUDOS REVOLUCIONARIOS

DIP TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ.
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

tvrr/jls



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas

